



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Carta S/N sin fecha la Gerente General de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Turístico Acuático; El Informe N°000070-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; El Informe N°000060-2023-GRC/GRTYC-JLZ, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con carta S/N sin fecha la señora Luz Vilma Velásquez Zuñiga Gerente General de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, para operar con la embarcación: - - “**PRESUMIDA**” con número de matrícula C0-38321-EM - -, adjuntando para ello la siguiente documentación: - - 1) Copia de Formulario N° 14103, Permiso de Operación para prestar Servicio Transporte Turístico Acuático, desde: Plaza Grau, Chucuito, Zona de Yates y Veleros, Catamaranes, Escuela Naval del Perú y Camotal; 2) Copia de Recibo de Caja N° 12023143959 emitido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de octubre del año en curso por Permiso de Operación; 3) Copia de solicitud de Operador Turístico, no adjunta Constancia que acredite estar inscrita en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados (Agencia de Viajes –Operador Turístico); 4) Copia de Testimonio de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; 5) Copia de Escritura Pública inscrita en la SUNARP de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, por el cual acredita un Capital Social de S/. 25,000 soles siendo mayor a 5 UIT cumpliendo con el Capital Social Mínimo; 6) Copia de los Certificados de la embarcación “**PRESUMIDA**”, de Matrícula de Naves y Certificado Nacional de Seguridad para Naves; 7) Copia de Contrato de Fletamento de la embarcación “**PRESUMIDA**” entre la señora Luz Yilma Velásquez Zuñiga “Arrendadora” y la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.** “Arrendataria”, con una vigencia de un año del 12 de octubre 2023 al 12 de octubre de 2024; 8) Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 000828-2023 expedida por la Municipalidad del Callao a vigencia indeterminada; 9) Copia ficha RUC N° 20610145478; 10) Copia DNI; 11) Copia Póliza de Seguro y Constancias de Pago de la embarcación “**PRESUMIDA**”. Póliza de Seguros N° 2009147394 PACIFICO SEGUROS de Accidentes Personales con una vigencia del 19/09/2023 al 19/09/2024, cuya tercera cuota vence el 28/12/2023. Mientras la Póliza de Cascos No Pesqueros N° 17495995 PACIFICO SEGUROS la tercera cuota vence el 01/01/2024 - -;

Que, mediante Informe N° 000070-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 29 de noviembre de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, informó a vuestro despacho que la Gerente General de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.** ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que “*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”; - - el día 29 septiembre de 2023, se levantó el Acta de Verificación; el día 02 de noviembre de 2023 se verificó a la embarcación “**PRESUMIDA**”. Y el día 31 de octubre se verificó la Oficina Administrativa ubicada en el Jr. Libertad N° 168 –Callao - -;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que, mediante Carta N° 000319-2023-GRC/GRTYC de fecha 03 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su oportunidad notificó a la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, - - A fin que, remita la Constancia o Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico - -;



Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de noviembre del 2023, la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, remitió la Constancia N° 020-2023-GRC/GRDE de Agencia de Viajes y Turismo expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico, conforme lo solicitado mediante Carta N° 000319-2023-GRC/GRTYC de fecha 03 de noviembre de 2023;

Que, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático a través del Informe N°000070-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 29 de noviembre de 2023, señala que, por medios informáticos el Gerente General de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, remitió - - La información complementaria de la Póliza de Seguros N° 2009147394 de Accidentes Personales, que señala la cantidad de (31) asegurados de la embarcación "PRESUMIDA", la misma que coincide con la capacidad máxima señalada en el Certificado Nacional de Seguridad de la embarcación antes mencionada - -.

Que, teniendo en consideración lo precedentemente señalado, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento, se aprecia que, **LUZ YILMA VELÁSQUEZ ZUÑIGA**, Gerente General de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, ha cumplido con lo establecido en el artículo 4° Infraestructura y Equipamiento, tal y conforme se aprecia en al Acta de Verificación realizada por el Coordinador de Transporte Acuático de fecha 29 de noviembre de 2023 y Acta de Verificación de fecha 31 de octubre de 2023; **Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**. Al respecto, mediante Informe N° 000070-2023-GRC/GRTYC de fecha 29 de noviembre de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señaló por medidas de seguridad y de acuerdo a lo recomendado por la Capitanía de Puerto del Callao, en los Permisos de Operación que se otorgan no se incluye el Camotal ni las Islas frente al Callao, salvo las empresas autorizadas por SERNANP para visitar las Islas Cavinzas y Palomino, en razón de ello el circuito autorizado es: - - Muelle dársena de la Plaza Grau del Callao, Chucuito, Zona de Yates y Veleros, Zona Catamaranes, Escuela Naval del Perú y retorno al Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao. - -;

Que, para prestar el servicio y ruta de Transporte Turístico Acuático la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.** cuenta con la embarcación "PRESUMIDA", con número de matrícula CO-38321-EM, con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-0013788-009-003; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00165952-009-001;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*. Prevé - - "De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)" - -.De la documentación obrante en autos se advierte que, la embarcación "PRESUMIDA", con número de matrícula CO-38321-EM - - cuenta con un Arqueo Bruto de 4.97 es decir cuenta con la respectiva Póliza N° 17495995 cuya tercera cuota vence el 01/01/2024; mientras que la Póliza de Accidentes Personales N° 2009147394 tiene una vigencia del 19/09/2023 al 19/09/2024; - - Es decir la referida embarcación cumple con la norma antes mencionada;

Que, el artículo 24° "Comunicación del fletamento de nave de bandera extranjera o de bandera nacional de la Ordenanza Regional N° 000023 del 11 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao" prevé - - "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones copia simple del contrato de fletamento (...) - -. De autos se aprecia copia simple del contrato de fletamento de la embarcación "PRESUMIDA" cumpliendo de esta manera con lo establecido en el presente artículo;



Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el 51.1 del artículo 51° **PRESUNCION DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece - - “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario” - -;

Que, mediante Informe N° 000060-2023-GRC/GRTYC-JLZ de fecha 13 de diciembre de 2023, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en autos advierte que, la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, representado por su Gerente General **LUZ YILMA VELASQUEZ ZUÑIGA**, ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que **“Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, con Memorandum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 del 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que, el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con código N° PE698975293, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que **“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”**;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por la señora **LUZ YILMA VELÁSQUEZ ZUÑIGA**, Gerente General de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L., A VIGENCIA INDETERMINADA**, para que preste el servicio de transporte turístico irregular: - - Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao, Chucuito, Zona de Yates y Veleros, Zona Catamaranes, Escuela Naval del Perú y retorno al Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao. - -. Ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario	Capacidad máxima de personas
PRESUMIDA	CO-38321-EM	LUZ YILMA VELASQUEZ ZUÑIGA	31 PASAJEROS

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º de los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2023, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", **el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes;**

ARTICULO QUINTO: Se señale la dirección de la Oficina Administrativa de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, en Jr. Libertad N° 168 - Callao;

ARTICULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Gerente General de la empresa **PARAISO MARITIMO Y SERVICIOS NAVALES EN GENERAL E.I.R.L.**, al domicilio ubicado en Jr. Libertad N° 168 - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEPTIMO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE